

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRIA EN LEGISLACION DE TIERRAS**

**LA SITUACION JURÍDICA DE LA NOTIFICACION DEL RECURSO DE  
APELACIÓN DE LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL DE JURISDICCION  
ORIGINAL, DE LA PROV. SÁNCHEZ RAMÍREZ, EN EL PERÍODO ABRIL  
2007 AL 2008**

**INFORME FINAL PARA OPTAR POR EL TITULO DE  
MAGISTER EN LEGISLACION DE TIERRAS**

**PRESENTADO POR:**

**JULIO CESAR GERALDINO REGALADO  
ILUSIÓN MARGARITA GARCIA CASTRO**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
MARZO. DEL 2009**

# ÍNDICE GENERAL

|                       | Pág. |
|-----------------------|------|
| DEDICATORIAS.....     | I    |
| AGRADECIMIENTOS.....  | II   |
| LISTA DE GRÁFICO..... | III  |
| LISTA DE TABLA.....   | IV   |
| COMPENDIO.....        | V    |

## CAPITULO I

### INTRODUCCIÓN

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 1.1   | Antecedentes de la investigación.....                     | 2  |
| 1.2   | Planteamiento del problema .....                          | 6  |
| 1.3   | Justificación .....                                       | 8  |
| 1.4   | Objetivo General y específico.....                        | 9  |
| 1.5   | Limitaciones .....  | 10 |
| 1.6   | Aspectos generales de la Provincia Sánchez Ramírez.....   | 10 |
| 1.7   | Tribunal de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez..... | 13 |
| 1.7.1 | El Tribunal Superior de Tierras.....                      | 13 |

## CAPITULO II

### SITUACION JURÍDICA DE LA NOTIFICACION DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LAS DECISIONES DEL T.J.O.

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 2.1   | Períodos Históricos de la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana..... | 16 |
| 2.1.1 | Primer Período.....  | 16 |
| 2.1.2 | Segundo Período.....   | 18 |
| 2.1.3 | Tercer Período.....  | 20 |
| 2.1.4 | Cuarto Período.....  | 21 |
| 2.1.5 | Quinto Período.....  | 22 |
| 2.2   | Concepto de recurso.....   | 23 |
| 2.2.1 | El recurso de apelación ante la jurisdicción inmobiliaria en la ley 108-05.....  | 25 |

|            |  |           |
|------------|--|-----------|
| 2.2.2      | Plazos para interponer el recurso de apelación.....                      | 26        |
| 2.2.3      | Recurso de apelación incidental ante la jurisdicción inmobiliaria...     | 26        |
| 2.2.4      | El recurso de apelación en el referimiento.....                          | 28        |
| 2.2.5      | Efectos que produce el recurso de apelación.....                         | 29        |
| 2.2.6      | La notificación.....   | 30        |
| 2.2.7      | Las nulidades.....   | 31        |
| 2.2.8      | Doble grado de jurisdicción.....   | 33        |
| <b>2.3</b> | <b>Aspecto constitucional del doble grado de Jurisdicción.....</b>       | <b>34</b> |
| <b>2.4</b> | <b>Situación jurídica de la notificación del recurso de apelación...</b> | <b>35</b> |

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA**

|            |   |           |
|------------|---|-----------|
| <b>3.1</b> | <b>Diseño de investigación.....</b>                 | <b>39</b> |
| 3.2        | Tipos de investigación.....                         | 39        |
| 3.3        | Métodos.....  | 40        |
| 3.4        | Técnicas .....                                      | 41        |
| 3.5        | Instrumentos.....                                   | 42        |
| 3.6        | Población.....                                      | 42        |
| 3.7        | Procedimiento para la recolección de los datos..... | 42        |
| 3.8        | Procedimiento de análisis de datos.....             | 43        |
| 3.9        | Validez y confiabilidad.....                        | 44        |

### **CAPITULO IV**

#### **PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

|      |  |    |
|------|--|----|
| 4.1  | Tabla, Gráficos y resultados de los cuestionarios aplicados a los abogados.....    | 46 |
| 4.2  | Tabla, Gráficos y resultados de los cuestionarios aplicados a las Secretarías..... | 56 |
| 4.3. | Tabla, Gráficos y resultados de los cuestionarios aplicados alguaciles..           | 65 |
| 4.4  | Tabla, Gráficos y resultados de los cuestionarios aplicados litigantes....         | 68 |

|  |    |
|--|----|
| 4.5 Entrevista a los jueces del T.S.T. departamento noreste..... | 70 |
|--|----|

## **CAPITULO V**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....</b> | <b>73</b> |
|---|-----------|

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| <b>CONCLUSIONES.....</b> | <b>84</b> |
|--------------------------|-----------|

|                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| <b>RECOMENDACIONES.....</b> | <b>88</b> |
|-----------------------------|-----------|

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b> | <b>90</b> |
|--------------------------|-----------|

|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| <b>APÉNDICES.....</b> | <b>93</b> |
|-----------------------|-----------|

## LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico No.1

Género

Gráfico No.2

Edad

Gráfico No.3

Nivel académico

Gráfico No.4

Tiempo de ejercicio que lleva en la carrera de derecho

Gráfico No.5

Sabe usted si la notificación del recurso de apelación a la contraparte que se realizan en el Tribunal de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez se interpone en el plazo establecido por la ley.

Gráfico No.6

Están cumpliendo los abogados con el plazo establecido para interponer el recurso de apelación

Gráfico No.7

Se deposita en secretaria la notificación del recurso de apelación hecha a la contraparte en el T.J.O de Sánchez Ramírez

Gráfico No.8

Es recibable el recurso de apelación sin la constancia de la notificación de dicho recurso a la contra parte

Gráfico No.9

Se entera el recurrido de la interposición del recurso de apelación, si el recurrente no le notifica el recurso de apelación

Gráfico No.10

Afecta al recurrido en su preparación del medio de defensa si desconoce de la interposición de dicho recurso

Gráfico No.11

Género

Gráfico No.12

Edad

Gráfico No.13

Nivel académico

Gráfico No.14

Tiempo desempeñando su labor en esta oficina como secretario o secretaria

Gráfico No.15

Cumplimiento con el plazo establecido por la ley

Gráfico No.16

Reciben el recurso de apelación sin la constancia de la notificación del recuso a la contraparte

Gráfico No.17

Tramitan ustedes ese recurso si no está acompañado de la notificación del recurso de la contraparte

Gráfico No. 18

Cumplen los abogados con notificarle a la contra parte el recurso de apelación

Gráfico No.19

Con que frecuencia notifican los abogados el recurso de apelación de la sentencia a la contraparte

Gráfico No.20

Si lo hacen dentro del plazo establecido por la ley

Gráfico No.21

Son ustedes los alguaciles que depositan la notificación en la secretaría.

Gráfico No.22

Puede su abogado preparar un buen medio de defensa, si no le notificaron

Gráfico No.23

Cree usted que su abogado puede ejecutar esa sentencia

## LISTA DE TABLA

Tabla No.1

Género

Tabla No.2

Edad

Tabla No.3

Nivel académico

Tabla No.4

Tiempo de ejercicio que lleva en la carreta de derecho

Tabla No.5

Sabe usted si la notificación del recurso de apelación a la contraparte que se realizan en el Tribunal de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez se interpone en el plazo establecido por la ley.

Tabla No.6

Están cumpliendo los abogados con el plazo establecido para interponer el recurso de apelación

Tabla No.7

Se deposita en secretaria la notificación del recurso de apelación hecha a la contraparte en el T.J.O de Sánchez Ramírez

Tabla No.8

Es recibida el recurso de apelación sin la constancia de la notificación de dicho recurso a la contra parte



Tabla No.9

Se entera el recurrido de la interposición del recurso de apelación, si el recurrente no le notifica el recurso de apelación

Tabla No.10

Afecta al recurrido en su preparación del medio de defensa si desconoce de la interposición de dicho recurso

Tabla No.11

Género

Tabla No.12

Edad

Tabla No.13

Nivel académico

Tabla No.14

Tiempo desempeñando su labor en esta oficina como secretario o secretaria

Tabla No.15

Cumplimiento con el plazo establecido por la ley

Tabla No.16

Reciben el recurso de apelación sin la constancia de la notificación del recuso a la contraparte

Tabla No.17

Tramitan ustedes ese recurso si no está acompañado de la notificación del recurso de la contraparte.

Tabla No. 18

Cumplen los abogados con notificarle a la contra parte el recurso de apelación

Tabla No.19

Con que frecuencia notifican los abogados el recurso de apelación de la sentencia a la contraparte

Tabla No.20

Si lo hacen dentro del plazo establecido por la ley

Tabla No.21

Son ustedes los alguaciles que depositan la notificación en la secretaria.

Tabla No.22

Puede su abogado preparar un buen medio de defensa, si no le notificaron

Tabla No.23

Cree usted que su abogado puede ejecutar esa sentencia

## COMPENDIO

En la presente investigación quedaron claramente explicados los antecedentes de la situación jurídica de la notificación del recurso de apelación de las decisiones del Tribunal de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez, ya que por tratarse de un tema reciente a la luz de la ley 108-05, ley de registro inmobiliario, por el poco tiempo que la misma lleva en funcionamiento, los mismos son limitados.

Indudablemente que el legislador dominicano a la hora de la implementación de esta importante ley, cometió algunos errores, incluyendo el que nos ocupa que es sobre la notificación del recurso de apelación.

La ley 108-05 en su artículo 79 señala: que el recurso de apelación es el recurso mediante el cual se impugna una decisión dictada por un Tribunal de Jurisdicción Original. El párrafo I del artículo 80 dice textualmente así: “El recurso se interpone ante la secretaria del tribunal que dictó la sentencia mediante escrito motivado y que el mismo se notificara a la contraparte en caso de que lo hubiere en un plazo de 10 días”.

Una de las cosas que nos motivó a realizar esta investigación es que la misma podría ayudar a resolver los problemas expuestos y lograr que dicho proceso avance más rápido y que las partes ganen tiempo y pierdan menos dinero a fin de que estos sean fallados con más rapidez.

La presente investigación surge como una gran preocupación de muchos abogados que ejercen en materia inmobiliaria, y la misma se traduce a un objetivo general que es el siguiente: determinar cuáles son las situaciones jurídicas de la notificación del recurso de apelación de las decisiones del T.J.O. de Sánchez Ramírez en el período Abril 2007 al 2008.

Esta investigación fue realizada en la provincia de Sánchez Ramírez, lugar donde está ubicado el Tribunal de Jurisdicción Original donde se llevó a cabo la

investigación diferentes teorías sobre los temas tratados, todos tendentes a determinar la situación jurídica de la notificación del recurso de apelación.

A modo de pinceladas se trató sobre los aspectos generales de la provincia Sánchez Ramírez, la cual geográficamente esta situada en el nordeste del país y la provincia Duarte, al sur con la provincia Monseñor Nouel, al este con Monte Plata y al oeste con la provincia de La Vega, la misma fue fundada el 16 Agosto de 1952, mediante la ley No. 3208, cuenta actualmente con una población de 151,179 habitaciones de los cuales 77,560 son varones y 73,169 son hembras, su nombre se debe a Juan Sánchez Ramírez, héroe de La Batalla De Palo Hincado.

El Tribunal de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez, esta ubicado en la calle Sánchez No. 35 y esta compuesto por un juez de jurisdicción original, una secretaria, 2 auxiliares, una conserje, con un registro de titulo, 22 Distritos Catastrales, fue creado mediante la ley numero 58-96 de fecha 14 de Diciembre de 1996, publicado en la gaceta oficial No. 99-42 y empezó a funcionar el 29 de Octubre del 2001.

Se trato también en esta investigación, sobre la situación jurídica de la notificación del recurso de apelación de las decisiones del T.J.O. de Sánchez Ramírez, el mismo se inicia tratando lo que es el origen de la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana, se abarca aunque de manera sintética cuales son los diferentes períodos por lo que ha pasado la propiedad inmobiliaria en nuestra isla. Se tocan cada uno de ellos como son: 1er período, la bula intercaétera del 3 de mayo de 1493, 2do período que es la ley de amparo real del 20 de noviembre de 1573, el 3er período que trata sobre la constitución del 1844, 4to período, ley sobre división de terrenos comuneros de 1911 y finalmente el 5to período que adopto el sistema Torrens del 31 de Julio de 1920.

En la reseña histórica de la propiedad inmobiliaria, se hace hincapié en La Bula Intercaétera, porque representa el primer período histórico de la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana, constituyendo éste al igual que los demás períodos, tema de discusión en torno a la división histórica de la propiedad inmobiliaria dividiéndolo algunos en cinco períodos y otros en seis como lo señala Ciprián Rafael en el tratado de derecho inmobiliario (2003, Pág. 147).

Bula Intercaétera se refiere al documento, donde el Santo padre Alejandro VI daba o cedía a los Reyes de España las tierras conquistadas, refiriéndose ésta Bula a las primeras fuentes Jurídicas que hace referencia al derecho de propiedad en nuestro país, legalizándose por este medio el derecho de conquista, la cual fue dada el 3 de mayo de 1493, siete días después de la conquista.

El término Bula era aplicado en su origen al sello de plomo con la imagen de San Pedro y San Pablo que llevaban los documentos pontificios, y fue denominada por algunos Noverum Universe. Ante los conflictos de los reyes de España y Portugal al siguiente día 4 de mayo de 1493, se dio la Noverum Universe con el objeto de trazar una línea divisoria de polo a polo demarcando las tierras de España y Portugal, por lo que entorno al derecho de propiedad, estos son considerados documentos jurídicos de carácter internacional que justifica el derecho de propiedad sobre las tierras conquistadas donde los aborígenes quedaron bajo la jurisdicción y dominio y donde se dictaron leyes Indias de cesión, merced y transferencias entre otras, a través de la corona de España.

En 1511 el Consejo de Indias fue una especie de tribunal supremo que debía de conocer de las apelaciones que fueron impuestas contra los fallos dictados por las reales audiencias creadas en estas tierras, por lo que este consejo

dictaba las disposiciones relacionadas a la conquista, vida y bienes de los aborígenes.

La ley de Amparo Real: era como una especie de procedimiento para sanear la propiedad inmobiliaria al que poseyera la propiedad por un documento, surgiendo la necesidad de dictar nuevas Leyes que invistieran de determinados derechos a los conquistadores ante la nueva forma de vida y conquista de tan extenso territorio para la posición o dominio, donde algunos se extralimitaron en su ocupación generándose conflictos. Este hecho sienta el principio de amparar en sus derechos a quienes tenían una prueba escrita preexistente confundiéndose éste con la merced y la venta.

Estos se diferenciaban en que la merced, y la concesión era a título gratuito y lo daba la corona por recompensar servicios militares extraordinarios como premio, por lo que se diferencian de la venta, por que éste último se ofrecía a título oneroso, donde toda persona provista de uno de éstos documentos podían obtener mas tarde un Amparo Real.

La composición se ordenaba a los que ocupasen tierras en exceso, y eran admitidas a moderada composición dándoseles nuevos títulos y el resto quedaba a razón "de censo alquitar" que consistía en una especie de gravamen donde quedaban afectadas las tierras poseídas por exceso cuando el comprador no podía hacer un pago inmediato en efectivo.

La constitución de 1844 constituye el tercer período, donde se declara que la parte Española de la isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes formaran parte del territorio de la República Dominicana, adquiriéndose una república libre e independiente de todos los derechos que sobre estas tierras, tenía en su patrimonio la corona Española.

Un hecho importante surgió al año siguiente, cuando el legislador dominicano dicto la ley de bienes nacionales el 2 de Julio del 1845, cuando la propiedad

estaba dividida en terrenos comuneros y no comuneros, siendo promulgada por el presidente Santana.

Esta Ley cita en su artículo 1, que todas las propiedades sin dueño conocidos, situadas en el territorio de la república son bienes nacionales, resaltando también en su artículo 2 lo relativo a las propiedades, muebles e inmuebles y capitales que hayan pertenecido a gobiernos anteriores sin distinción y a conventos religiosos de ambos sexos ya extinguidos, dejando intactos los derechos a la iglesia.

Hasta entonces no se había legislado de manera especial sobre los terrenos comuneros, donde la demanda debía ser notificada a tantas partes como accionistas existieran, con el riesgo de que aun después de concluido el procedimiento de partición, apareciera un nuevo dueño que no había sido notificado, es decir no había un sistema de registro organizado, referente al derecho de propiedad con formalidad en torno a la transmisión del derecho y es cuando se vota la ley de registro y conservación de hipotecas votada el 17 de abril de 1909, la que fue promulgada el 7 de abril del 1911. El artículo primero declara de utilidad pública la mensura, el deslinde y participación de terrenos comuneros.

El quinto período lo constituye la ley de registro de tierras que adoptó el sistema torrens el 31 de julio de 1920 garantizando al titular un derecho preciso al darle un certificado de título. A través de este sistema es que nacen los derechos de registro por medio de un certificado de derecho.

Según el diccionario Jurídico Spasa (1991, pag.847), define recursos como las peticiones de quien es parte en un proceso para que se examine de nuevo la materia de una resolución judicial para el sujeto jurídico que recurre con la última finalidad de que dicha resolución se sustituya por otra favorable para el recurrente, de donde se llama recurso al conjunto de actos procesales desencadenantes por la impugnación de la resolución.

Al emitir sus decisiones los jueces pueden cometer errores de hecho, de derecho o errores materiales que pueden posibilitar de viciar la forma o contenido de dicha actuaciones, razón por lo cual las partes involucradas en el proceso deben tener la posibilidad de que se haga un nuevo examen de las sentencias rendidas. Este nuevo examen se hace mediante el ejercicio de las vías de recurso, las cuales están previstas por la Ley.

El recurso se conoce como “tutela judicial efectiva” que es un principio en el cual las personas, al acudir a los tribunales sometiendo un conflicto Jurídico, deben obtener la solución a ese conflicto aunque esto no implique necesariamente una decisión favorable a sabiendas de que la sentencia desfavorecerá irremediablemente a una de las partes, teniendo como objetivo que la ley se ejerza de un modo razonable y no que los tribunales actúen de forma arbitraria. Este principio alcanza dos facultades: la acción que es el hecho de poder acudir a los tribunales sometiendo la acción en justicia y la facultad de recurrir por lo que el legislador los ha puesto a disposición de aquellos que así lo necesiten como medio de ejercerlo.

La metodología utilizada en esta investigación sobre las situaciones jurídicas de la notificación del recurso de apelación de las decisiones del tribunal de jurisdicción ordinaria de Sánchez Ramírez, fue cuantitativo no experimental, descriptiva, documental y de campo.

Se hace referencia a los métodos y técnicas, particularmente el deductivo, donde no se hizo un estudio general de la ley 108-05, sino que se limitó específicamente al recurso de apelación y la notificación del mismo para

determinar si se está cumpliendo con los requisitos de este en el Tribunal de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez a fin de determinar cuáles son sus situaciones jurídicas, utilizándose de este modo el método sintético.



Es analítico también porque se analizaron cada uno de los 25 expedientes de dicho tribunal a fin de determinar en cuales recursos de apelación reposa la notificación del mismo y en cuales no.

La técnica que se utilizó fue por medio de encuestas y entrevista estructurada, la cuales tuvieron como medio de instrumentos cuestionarios con preguntas cerradas para las encuestas y cuestionarios con preguntas abiertas para las entrevistas.

Las entrevistas se les hicieron a los jueces del tribunal superior de tierra, departamento nordeste y las encuestas a los abogados, secretarias, alguaciles y las partes litigantes que son los sujetos de investigación.

La presentación e interpretación de los resultados se hizo mediante tablas y gráficos, de donde se interpretaron cada una de estas tablas y gráficos con sus respectivos comentarios respecto a los resultados de las preguntas de los cuestionarios aplicados mediante las entrevistas y las encuestas a las personas envueltas en el proceso.

Sobre la discusión e interpretación de los resultados en la variable si se notifica el recurso de apelación a la contra parte el 67% de las secretarias respondió que siempre los abogados cumple con notificar a la contra parte dicho recurso, mientras que el 33% manifestó que casi siempre cumple con notificárselo, sin embargo la realidad es que hay muchos abogados que no notifican dicho recurso a la contra parte y así lo demuestras la certificación por dicho tribunal, donde se demuestras que de 25 recurso interpuestos, 5 no se notificaron. En lo que respecta a los alguaciles sobre la misma variables el 56% respondió que casi siempre los abogados cumple con ese requisitos, el 27% respondió que siempre y el 18% respondió que a veces.

En lo referente a la variable en cuantos casos no se han notificado el recurso de apelación a la contra parte, de acuerdo a las encuestas realizadas a las secretarias, el estudios que se le hizo a los expedientes escogidos como población, así como la certificación expedida por ese tribunal, de un total de 25

recursos interpuestos, en 5 de ellos no se le notificaron a la contra parte; sin embargo, cuando los jueces del tribunal superior de tierra fueron cuestionados sobre este aspecto, el presidente de ese honorable tribunal manifestó que la mayoría de los expedientes llegaban sin la notificación hecha a la contra parte.

Finalmente sobre la variable si existe o no sanción a la inobservancia de la ley 108-05; respecto de la obligatoriedad de notificar a la contra parte quedo establecido, que ciertamente ni la ley ni el reglamento establece ningún tipo de sanción y al ser consultado los jueces sobre este aspecto manifestaron que hasta el momento ni la ley, ni la jurisprudencia han establecido ningún tipo de sanción.

Esta investigación es cuantitativa, porque mediante una descripción de análisis estadístico se pudo determinar cuantos recursos de apelación fueron interpuestos en el Tribunal de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez en el período Abril 2007-2008, cuantos fueron notificados a la contraparte y cuantos no fueron notificados a la contraparte.

Esta investigación es no experimental, porque la misma se realizó sin manipular deliberadamente los hechos y en la misma, se determinó cuantos fueron los recursos interpuestos, cuantos fueron notificados y cuantos no se notificaron, se determinó también si afecta o no a la parte que no se le notifica dicho recurso.

Fue documental porque se utilizaron diferentes fuentes documentales, tales como la ley 108-05, ley de registro inmobiliario, código de procedimiento civil, revista sobre derecho inmobiliario, así como algunas sentencias dictadas por el Tribunal de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez y otras evacuadas por el tribunal superior de tierras departamento nordeste sobre el cual ha sido el desenlace final de aquella sentencia en las cuales no le fue notificado el recurso de apelación a la contraparte. También fue de campo porque se efectuó en el lugar de los hechos.

El método fue deductivo porque no se hizo un estudio general de la ley 108-05, conjuntamente con su reglamento, sino que se limitó específicamente al recurso de apelación y la notificación del mismo, específicamente al cumplimiento con lo expresado en el Artículo 80, párrafo 1 de la citada ley. Se utilizó el método analítico porque el mismo permitió extraer cada uno de las partes de un todo, a fin de que se estudió por separado y examinó las relaciones que existieron entre ellos y el tema a estudiar.

El universo lo componen los 25 recursos de apelación interpuestos en un período delimitado, las tres secretarías, los 15 abogados envueltos en los recursos de apelación, 11 alguaciles, 3 jueces del tribunal superior de tierras, departamento nordeste, así como 8 litigantes.

El instrumento fue un cuestionario de preguntas de elección múltiples para la alternativa de repuesta, las cuales sirvieron de base para determinar los resultados del trabajo de campo.

Para la recolección de los datos se entrevistó personalmente a los jueces del Tribunal Superior de Tierras, departamento nordeste de los cuales solo fue posible entrevistar tres.

En lo que respecta al cuestionario de los abogados se contactaron de manera personal a 15 de ellos, los demás no fue posible localizarlo a pesar del esfuerzo que se hizo.

Una vez realizadas las encuestas y la entrevista se recogió las informaciones y se organizaron haciéndose un conteo de cada repuesta obtenida por cada una de las personas entrevistadas y encuestadas, las cuales, fueron tabuladas para ser analizadas e interpretados dichos resultados a través de tablas y gráficos.

En los resultados obtenidos por medio de las secretarías encuestadas contestaron en un 67% que siempre los abogados cumplen con el plazo establecido, mientras un 33% respondió que casi siempre. En lo referente a esta variable en los alguaciles se obtuvo un 27% en respuesta de que los abogados siempre cumplen con el plazo, y un 55% que casi siempre.

Entorno a estos mismos resultados un 18% de las respuestas, fue a veces. Por lo que las secretarías en su mayoría están de acuerdo en que casi siempre estos cumplen, mientras que los jueces del Tribunal Superior de Tierras al ser entrevistados sobre éste aspecto aunque lo dicen de manera general, señalan que la mayoría de los recursos de apelación llegan, sin haberle notificado a la contraparte.

En lo referente a si es recibibile el recurso de apelación, las secretarías contestaron en un 100% que sí, a la vez que estas manifestación en un 67% que si tramitan el recurso al Tribunal Superior de Tierras si no está acompañado de la constancia de la notificación del recurso de la contraparte.

Los abogados en un 60% manifestaron que las Notificaciones se realizan en T.J.O de Sánchez Ramírez dentro de los 10 días, en un 20% afirmaron que a los 5, en un 20% que se puede después de 30 días, aunque al preguntárseles qué si cumplen con el plazo establecido para interponer el recurso de apelación, en un 60% expreso que siempre lo cumplen y en un 40% que casi siempre.

En un 87% los abogados manifestaron que si es recibibile el recurso de apelación sin la constancia de la notificación de dicho recurso a la contra parte,

un 13% manifestó que no. Los alguaciles encuestados acerca de si cumplen los abogados con el requisito de apelación a la contra parte un 55% dijeron que casi siempre, un 22% que siempre y un 18% que a veces.

En cuanto a la cantidad de recursos notificados y la cantidad no notificados, la secretaria del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Cotuí emitió una certificación de fecha 18 de agosto del 2008, que al momento de investigar el libro de registro de apelación se encontraron 25 recursos de los cuales 5 no fueron notificados a la contraparte.

De acuerdo a si se establece o no sanción si no se notifica el recurso de apelación de las decisiones del T.J.O de la provincia de Sánchez Ramírez, tanto los jueces como los abogados expresaron que no existe ningún tipo de sanción en la ley, ni la jurisprudencia, pero que, como es aplicable el derecho común sería posible aplicar algún tipo de sanción.

Luego de cumplir los objetivos trazados en esta investigación a través de los diferentes elementos de comparación trazados para el comportamiento tanto en el Tribunal de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez, y del Tribunal Superior de Tierras Departamento Noreste de San Francisco de Macorís, de manera global se infiere que durante el período Abril 2007 hasta el 2008, se incoaron 25 recursos de apelación en el Tribunal de Jurisdicción Original de Sánchez Ramírez, de los cuales 5 no le fueron notificado a la contraparte, pero que al ser entrevistados los Jueces Del Tribunal Superior de Tierras Departamento Del Nordeste, coincidieron en señalar, que la mayoría de los recursos incoados llegan sin la notificación hecha a la contraparte.

Sin embargo los jueces del Tribunal Superior de Tierras de San Francisco de Macorís no conocen de ningún recurso de apelación, si no esta acompañada de la notificación del mismo a la contraparte, sin importar la fecha de cuando se haga, es decir ellos suplen de oficio la falta cometida por el recurrente.

## CONCLUSIONES

**En cuanto al objetivo específico No. 1** determinar si se está cumpliendo con la notificación del recurso de apelación a la contraparte en el T.J.O. de Sánchez Ramírez se concluye:

En este caso la mayoría de las secretarías manifestaron que sí, que siempre cumplen con el plazo establecido en el párrafo I de la ley 108-05, que establece como plazo 10 días a partir de interposición del recurso, sin embargo, al ser entrevistado los jueces del tribunal superior de tierras, departamento noreste sobre este aspecto, manifestaron que la mayoría de recursos llegan sin notificación, pero que no fijan audiencia hasta que no cumplan con ese requisito.

De lo que se deduce, que cuando los jueces del T.S.T., le imponen que debe notificar dicho recurso sin importar el plazo, están cubriendo la falta cometida por el recurrente, por lo que creemos que sería más conveniente para el recurrido, que ya que no lo hizo en tiempo hábil, le fijen audiencia y si este solicita la nulidad del recurso la acojan como buena y válida.

En lo concerniente al indicador si es recibable en secretaría el recurso a falta de la notificación también quedo aclarado, primero porque el recurso se interpone antes y segundo porque la ley, lo que dice es que debe notificarse 10 días dentro de los diez día siguientes al depósito, ya en lo referente a si se deposita en secretaría el recurso de apelación también quedo aclarado, pues el párrafo I del artículo 80, eso es lo que manda, pero debe ser en la secretaria del tribunal que dicto la sentencia.

**En cuanto al objetivo específico No. 2**, investigar en cuantos casos no se ha notificado el recurso de apelación a la contraparte en el T.J.O. de Sánchez Ramírez, se comprobó y así lo demuestra la certificación anexa emitida por la secretaria del tribunal de jurisdicción inmobiliaria de Sánchez Ramírez que fueron un total de veinticinco recursos interpuestos en el período señalado para presente investigación, en cuanto al indicador cuántos de esos recursos no

fueron notificados también se determinó que sólo cinco de ellos no se le notificaron a la contra parte.

En ese mismo orden se determinó también que los recursos interpuestos que no se le notifican a la contraparte, se tramitan igual que aquellos en que se le notificó a la contraparte.

Aunque si es pertinente señalar, que según la investigación en los casos en que los abogados cumplen con notificárselo a la contraparte lo hacen dentro del plazo establecido por la ley, según las encuestas realizadas.

**En cuanto al objetivo específico No. 3**, analizar de qué modo afecta el recurrente al recurrido si no le notifica el recurso de apelación de las decisiones del T.J.O. de Sánchez Ramírez.

En este aspecto quedo evidenciado de manera clara y precisa , según los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a los abogados, litigantes y las entrevistas hechas a los magistrados del T.S.T., que lo afecta de diferente manera, primero le viola el sagrado derecho de defensa contenido en el artículo 8.2.J. de la constitución, definido en más de una ocasión en la presente investigación, segundo provoca pérdida de tiempo y de dinero a los litigantes, ya que si se desconoce que se interpuso dicho recurso cree que ejecutará dicha sentencia vencido el plazo.

**En cuanto al objetivo específico No. 4** identificar si establece o no sanción la ley 108-05, cuando no se notifica el recurso de apelación a la contraparte, se concluye: en la ley, 108-05, ley de registro inmobiliario, que si bien es cierto que el legislador de manera expresa no establece ningún tipo de sanción a la violación del mandato establecido en el párrafo I del artículo 80, parte in fine, que señala que el recurso de apelación se le notificara a la contra parte en caso de que la hubiere en un plazo de 10 días.

No menos cierto es que en el principio VIII de la ley en referencia que dice que para suplir cualquier duda, oscuridad, ambigüedad o carencia de la ley, se reconoce el carácter supletorio de derecho común, se le otorga un soberano poder de apreciación y aplicación del derecho común en esta materia, a pesar de ser un tribunal de excepción.

Ahora bien, nuestro tema de investigación consistió en determinar la situación jurídica de la notificación del recurso de apelación de las decisiones del tribunal de jurisdicción original de Sánchez Ramírez en el periodo Abril 2007 al 2008.

En esta investigación se determinó que se interpusieron veinticinco recursos contra decisiones evacuadas por ese tribunal de jurisdicción original de las cuales cinco de ella no le fueron notificadas a la contra parte, por lo que se decidió darle seguimiento ante el T.S.T. correspondiente para determinar la suerte de aquellos recursos que no fueron notificados.

En una certificación expedida por el tribunal superior de tierras departamento noreste a solicitud de los sustentantes anexa en los apéndice, se pudo determinar, que en este tribunal de alzada amparados en una errónea aplicación del artículo 67 del reglamento obligan al recurrente sin importar el tiempo que haya pasado a notificar el recurso a la contra parte y solo así conocen de los recursos.

Es por esa razón que los cinco (5) recursos que no le fueron notificado a la contra parte en el T.J.O. de Sánchez Ramírez, fueron completados en el T.S.T., para poder conocer del recurso de apelación, es decir, la excepción de nulidad que podría presentar la parte recurrida ellos la cubren de oficio, siendo un asunto de orden privado. Por lo que se pudo determinar en la investigación sobre la situación jurídica de la notificación del recurso de apelación de las decisiones del tribunal de jurisdicción original de Sánchez Ramírez, primero que un porcentaje significativo de los abogados no cumplen con el mandato establecido en el artículo 80, párrafo I de la ley 108-05, sobre notificar el



recurso a la contra parte y segundo, que los jueces del tribunal superior de tierras departamento noreste en una mala y errónea aplicación de artículo 67 suplen de oficio una inobservancia al formalismo procesal cometida por el recurrente.

Es que el artículo 67 del reglamento dice: Las partes en los escritos ampliatorios sólo podrán desarrollar las conclusiones vertidas en audiencia, siendo requisito para su recepción en la Secretaría del Despacho Judicial correspondiente, que se anexe al mismo el acto de notificación del escrito producido por la contraparte, jamás se refiere a la notificación del recurso de apelación, es decir, estos cubren de oficio una falta al procedimiento procesal cometido por el recurrente, siendo un asunto de índole privado, impidiendo que el recurrido pueda invocar una excepción de nulidad, porque ya fue cubierta por los jueces del T.J.O departamento noreste de oficio, evitando estos a toda costar aplicar el principio VIII de la ley en referencia para conocer las consecuencias de las nulidades que se podrían invocar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, Juan Pablo. (2001). República Dominicana. Código Civil de la República Dominicana, y Legislación complementaria. Editora Dalis. Moca.

Álvarez Sánchez, Arístides. (1986). "Estudio de la Ley de Registro de Tierras", Editora Tiempo, S.A., Santo Domingo.

AtaÑan Pérez Méndez. (1999) procedimiento civil, Tomo I novena edición. Impreso en taller Santo Domingo, República Dominicana.

Bonilla Atilles, José. (1974). "legislación de Tierras Dominicanas". Librería Dominicana, Santo Domingo.

Capitán, Henri. (1930). "Vocabulario Jurídico Capitán". Ediciones Depalma. Buenos Aires.

Caseta Jurídica Virtual". (2003). A no2. No. 21. Santo Domingo. Septiembre - Octubre

Ciprián, Rafael. (2003). "Tratado de Derecho Inmobiliario, Bases Legales, Jurisprudencias. Doctrina y Procedimiento". Editora Centenaria. Santo Domingo. Distrito Nacional.

"Constitución de la República Dominicana". (2006). Promulgada el 25 de julio del 2002. Senado de la República. Santo Domingo.

Cury, Jotin. (1986). "Los Recursos". Editora Centenaria. Santo Domingo. Distrito Nacional.

Fundación Tomas Moro (1991). "Diccionario Jurídico Spasa". Impreso en España. Madrid. Brosmac. S.L.

Gómez, Wilson.( 2003)"Derecho Inmobiliario Registral". Editora Claridad. Santo Domingo.

Pichardo, Rafael. (1990). "El Recurso Constitucional de Apelación". Ensayo publicado en el Listin Diario. 30 y 31 de Octubre.

Ruiz Tejada, Manuel Ramón. (1952). "Estudio sobre la Propiedad Inmobiliaria". Editorial del Caribe. Santo Domingo.

Santana Polanco, Víctor. (2002). "Derecho Procesal en Materia de Tierras". Tomo I. Editorial Claridad. Santo Domingo.

Santana Polanco, Víctor. (2008). "Derecho Procesal Penal para la Jurisdicción Inmobiliaria". Editora Corripio Santo Domingo.

Tavares, F. hijo. (1999). "Elementos de Derecho Procesal Penal Civil Dominicano". 8vo Edición. Editora Centenaria. Santo Domingo.

Ley de Condominio (1993) No.5038 del 21 de noviembre de 1958". Editora Belén Moca

Ley 317 sobre el catastro de Nacional, Dada en Moca". Edición 1997.

Ley 637 y 23114 sobre Registro Civil y conservaduría de Hipoteca de 1914 y del 21 de junio de 1890.

Ley 1542 de Registro de Tierra del 7 de noviembre de 1947".

Ley 108-05, ley de registro inmobiliario

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

### **Dirección**

#### **Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana  
809-724-0266, ext. 276; [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245.  
[biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.  
809-584-7021, ext. 230. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)